Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4849/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Acordado en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4849/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía La Magdalena Contreras.

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos relacionados con el estado de los “Arcos de Identidad” dentro de la Alcaldía.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta de la Alcaldía La Magdalena Contreras si tiene competencia para conocer de lo solicitado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: **competencia, Arcos Doble Identidad, remisión, Secretaria de Barrios y Pueblos Originarios, búsqueda exhaustiva, proyecto, programa de mantenimiento.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	**Constitución Política de la Ciudad de México**
Constitución Federal	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía La Magdalena Contreras.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4849/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía La Magdalena Contreras.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.[1]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4849/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a los siguientes:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El veintitrés de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074724001443,** a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[1] Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.
Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por medio de la presente, solicito información detallada sobre el estado actual del proyecto "Arcos de Identidad de los Pueblos Originarios", implementado en la alcaldía Magdalena Contreras. - Programa de mantenimiento: Detalles del plan de mantenimiento actual para los arcos, incluyendo frecuencia de inspecciones y reparaciones, y el nombre de las dependencias o empresas responsables. - Estado actual de las estructuras: Reportes recientes sobre la condición de los arcos y cualquier diagnóstico estructural realizado. - Encargados del mantenimiento y presupuesto: Información sobre el personal o empresa responsable del mantenimiento, así como el presupuesto asignado a esta tarea en los últimos años. - Remoción de arcos: Si alguno de los arcos ha sido retirado o está en proceso de ser removido, solicito conocer el motivo de esta acción, la autoridad que la autorizó y los documentos oficiales correspondientes.acion sobre el estado actual.Por medio de la presente, solicito información detallada sobre el estado actual del proyecto "Arcos de Identidad de los Pueblos Originarios", implementado en la alcaldía Magdalena Contreras. - Programa de mantenimiento: Detalles del plan de mantenimiento actual para los arcos, incluyendo frecuencia de inspecciones y reparaciones, y el nombre de las dependencias o empresas responsables. - Estado actual de las estructuras: Reportes recientes sobre la condición de los arcos y cualquier diagnóstico estructural realizado. - Encargados del mantenimiento y presupuesto: Información sobre el personal o empresa responsable del mantenimiento, así como el presupuesto asignado a esta tarea en los últimos años. - Remoción de arcos: Si alguno de los arcos ha sido retirado o está en proceso de ser removido, solicito conocer el motivo de esta acción, la autoridad que la autorizó y los documentos oficiales correspondientes.acion sobre el estado actual.[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

2. Respuesta. El veintiocho de octubre, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó su respuesta a través de los siguientes documentos:

A) Oficio **LMC/DGAF/111/2024** de dieciséis de octubre, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía la Magdalena Contreras y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Mediante la solicitud de acceso a la información pública con los siguientes números de folio **092074724001443** y **092074724001468**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 23 y 27 de septiembre del presente año, respectivamente, en la que solicita:

> *"Por medio de la presente, solicito información detallada sobre el estado actual del proyecto "Arcos de Identidad de los Pueblos Originarios", implementado en la alcaldía Magdalena Contreras.*
> *- Programa de mantenimiento: Detalles del plan de mantenimiento actual para los arcos, incluyendo frecuencia de inspecciones y reparaciones, y el nombre de las dependencias o empresas responsables.*
> *- Estado actual de las estructuras: Reportes recientes sobre la condición de los arcos y cualquier diagnóstico estructural realizado.*
> *- Encargados del mantenimiento y presupuesto: Información sobre el personal o empresa responsable del mantenimiento, así como el presupuesto asignado a esta tarea en los últimos años.*
> *- Remoción de arcos: Si alguno de los arcos ha sido retirado o está en proceso de ser removido, solicito conocer el motivo de esta acción, la autoridad que la autorizó y los documentos oficiales correspondientes.acion sobre el estado actual"*

Al respecto informo, que con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Que a la letra dice:

> Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Por lo anterior, y en razón de las atribuciones y funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta alcaldía con numero de registro MA-34/011122-MACO-1265B8D, de esta Dirección General a mi digno cargo, no se tiene competencia para proporcionar dicha información solicitada.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

[…]

B) Asimismo, el sujeto obligado adjunto el oficio LMC/DGJyG/DEAJ/SAL/027/2024 signado por el Subdirector de Asuntos Legales dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, tal y como se aprecia a continuación:

[…]

Por instrucción del Lic. Alejandro Sánchez Rojas, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, el suscrito Lic. Ociris Morales Vallarta, Subdirector de Asuntos Legales, atiende las solicitudes de Acceso a la Información Pública, registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia los días **23 y 27 de septiembre de 2024**, presentadas por el usuario de nombre **poisson**, mismas que fueron identificadas con el número de **FOLIO 092074724001443 y FOLIO 092074724001468**, y en la se requiere lo siguiente:

> *"Por medio de la presente, solicito información detallada sobre el estado actual del proyecto "Arcos de Identidad de los Pueblos Originarios", implementado en la alcaldía Magdalena Contreras.*
>
> *- Programa de mantenimiento: Detalles del plan de mantenimiento actual para los arcos, incluyendo frecuencia de inspecciones y reparaciones, y el nombre de las dependencias o empresas responsables.*
> *- Estado actual de las estructuras: Reportes recientes sobre la condición de los arcos y cualquier diagnóstico estructural realizado.*
> *- Encargados del mantenimiento y presupuesto: Información sobre el personal o empresa responsable del mantenimiento, así como el presupuesto asignado a esta tarea en los últimos años.*
> *- Remoción de arcos: Si alguno de los arcos ha sido retirado o está en proceso de ser removido, solicito conocer el motivo de esta acción, la autoridad que la autorizó y los documentos oficiales correspondientes.acion sobre el estado actual."(sic).*

Sobre el particular, y con fundamento en los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y trasparencia establecidos en el artículo 11 y 18 de la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así mismo, de conformidad con el *"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO"*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 14 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos no cuenta con facultades y atribuciones para atender favorablemente lo solicitado.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[Sic.]

C) Asimismo, el sujeto obligado adjunto el oficio LMC/DGODU/DOP/ST/002/11.10.2024 signado por el Subdirector Técnico y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, tal y como se aprecia a continuación:

En atención al oficio No LMC/DGODU/SCSAO/009-08-10/2024, se otorga respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública identificada con los folios **092074724001443** y **092074724001468**, mismas que fueron ingresadas mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI (2.0), en las que se requieren lo siguiente:

> ***"Por medio de la presente, solicito información detallada sobre el estado actual del proyecto "Arcos de identidad de los Pueblos Originarios", implementado en la alcaldía Magdalena Contreras.***
> ***Programa de mantenimiento: Detalles del plan de mantenimiento actual para los arcos, incluyendo frecuencia de inspecciones y reparaciones, y el nombre de las dependencias o empresas responsables.***
> ***Estado actual de la estructura: Reportes recientes sobre la condición de los arcos y cualquier diagnostico estructural realizado.***
> ***Encargados del mantenimiento y presupuesto: Información sobre el personal o empresa responsable del mantenimiento, así como el presupuesto asignado a esta tarea en los últimos años.***
> ***Remoción de arcos: Si algún de los arcos ha sido retirado o está en proceso de ser removido, solicito conocer el motivo de esta acción, la autoridad que autorizo y los documentos oficiales correspondientes acción sobre el estado actual." ...(sic)***

RESPUESTA

Visto el contenido de la solicitud y con la finalidad de salvaguardar los principios de transparencia y máxima publicidad, que rigen las actuaciones de esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como en atención a las facultades, atribuciones de esta Subdirección Técnica, se hace del conocimiento al solicitante que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Concurso y Contratos, no se localizó ningún contrato formalizado en materia de obra pública del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024,para la rehabilitación y/o mantenimiento de los "Arcos de Identidad de los Pueblos Originarios" dentro del perímetro de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

RECIBI UT

[Sic.]

3. **Recurso.** El cinco de noviembre, mediante la PNT, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

A quien corresponda,

En relación con mi solicitud de acceso a la información pública, identificada con los números de folio 092074724001443 y 092074724001468, en la cual solicito detalles sobre

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

el estado actual del proyecto “Arcos de Identidad” en la Alcaldía Magdalena Contreras, me han respondido que esta unidad administrativa carece de competencia para proporcionar la información solicitada. Sin embargo, me permito fundamentar que la Alcaldía sí cuenta con atribuciones en esta materia, con base en los siguientes artículos:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

Artículo 3, fracción IV y Artículo 11: Señalan que las Alcaldías son los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial en la Ciudad de México, dotados de personalidad jurídica y autonomía en la administración de su presupuesto y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6, fracción X: Define que Magdalena Contreras es una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad, por lo que las disposiciones aplicables en materia de espacio público y obra pública le confieren competencia en su jurisdicción.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

Artículo 29, fracciones I, II, III, V y VI: Establece que las Alcaldías tienen competencia en materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano, vía pública y espacio público.

Artículo 30 y Artículo 32, fracción VIII: Indican que los titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en la vigilancia, verificación administrativa y sanción en temas de desarrollo urbano y espacio público.

Artículo 42, fracciones X y XI: Autoriza a las Alcaldías a intervenir y coordinarse en la vigilancia y uso del suelo en sus jurisdicciones, incluyendo el desarrollo urbano y mantenimiento de infraestructura en espacio público.

Por lo anterior, solicito se reconsidere la respuesta de incompetencia dada a mi solicitud, ya que, de acuerdo con la normativa antes mencionada, la Alcaldía Magdalena Contreras tiene competencia para proporcionar la información referente al mantenimiento, estado estructural, presupuesto y otros detalles solicitados sobre los arcos en cuestión.

Agradezco su atención a esta solicitud y quedo atento a cualquier otra información que requieran para darle seguimiento.

[Sic.]

4. Turno. El cinco de noviembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4849/2024,** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

5. Admisión. El ocho de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones ll y lll de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

9. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintiuno de noviembre, mediante la PNT, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio LMC/SUT/097/2024, de veintiuno de noviembre, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y dirigido a este Instituto, el cual señala lo siguiente:

> […]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

MTRA. KARLA LIZBETH CÁRDENAS VELÁZQUEZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, señalando para oír y recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico ut.lmc@cdmx.gob.mx y en atención al acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, en el que se admite el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4849/2024, en relación a la solicitud de Información Pública con número de folio 092074724001443 y 092074724001468, en el que se requiere a este Ente Obligado **"manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos."**, me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO. - El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

"A quien corresponda,

En relación con mi solicitud de acceso a la información pública, identificada con los números de folio 092074724001443 y 092074724001468, en la cual solicito detalles sobre el estado actual del proyecto "Arcos de Identidad" en la Alcaldía Magdalena Contreras, me han respondido que esta unidad administrativa carece de competencia para proporcionar la información solicitada. Sin embargo, me permito fundamentar que la Alcaldía sí cuenta con atribuciones en esta materia, con base en los siguientes artículos:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

Artículo 3, fracción IV y Artículo 11: Señalan que las Alcaldías son los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial en la Ciudad de México, dotados de personalidad jurídica y autonomía en la administración de su presupuesto y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6, fracción X: Define que Magdalena Contreras es una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad, por lo que las disposiciones aplicables en materia de espacio público y obra pública le confieren competencia en su jurisdicción.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

Artículo 29, fracciones I, II, III, V y VI: Establece que las Alcaldías tienen competencia en materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano, vía pública y espacio público.

Artículo 30 y Artículo 32, fracción VIII: Indican que los titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en la vigilancia, verificación administrativa y sanción en temas de desarrollo urbano y espacio público.

Artículo 42, fracciones X y XI: Autoriza a las Alcaldías a intervenir y coordinarse en la vigilancia y uso del suelo en sus jurisdicciones, incluyendo el desarrollo urbano y mantenimiento de infraestructura en espacio público.

Por lo anterior, solicito se reconsidere la respuesta de incompetencia dada a mi solicitud, ya que, de acuerdo con la normativa antes mencionada, la Alcaldía Magdalena Contreras tiene competencia para proporcionar la información referente al mantenimiento, estado estructural, presupuesto y otros detalles solicitados sobre los arcos en cuestión.

Agradezco su atención a esta solicitud y quedo atento a cualquier otra información que requieran para darle seguimiento." (sic)

SEGUNDO. - Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficios LMC/SUT/052/2024, remitido al Director General de Administración y Finanzas, LMC/SUT/053/2024, remitido a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, LMC/SUT/054/2024, remitido al Director General de Jurídico y de Gobierno, LMC/SUT/055/2024, remitido al Director General de Servicios Urbanos de fecha 13 de noviembre de dos mil veinticuatro, esta Unidad de Transparencia remitió copia simple del acuerdo de admisión de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro con la finalidad de manifestar lo que a su derecho convenga.

TERCERO. - Se informa que mediante los oficios LMC/DGAF/489/2024, de fecha diecinueve de noviembre de 2024, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, LMC/DGJyG/GEAJ/CAL/024/2024, de fecha catorce de noviembre de 2024, suscrito por el Coordinador de Asuntos Legales, LMC/DGSU/039/2024, de fecha veinte de noviembre de 2024, suscrito por el Director General de Servicios Urbano y LMC/DGODU/DOP/ST/004.20.11.2024, de fecha veinte de noviembre de 2024, signado por el Subdirector Técnico, manifiestan lo propio con respecto al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4849/2024**, ofreciendo como medio de prueba copias simples de los oficios en mención.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[*Sic*.]

Asimismo, el sujeto obligado adjunto los siguientes oficios:

A) Oficio LMC/DGODU/DOP/ST/004.20.11.2024 de veinte de noviembre signado por el Subdirector Técnico y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.
B) Oficio LMC/DGSU/039/2024 de veinte de noviembre, signado por el Coordinador de Asuntos Legales, Enlace de Transparencia y Dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.
C) Oficio LMC/DGAF/489/2024 de diecinueve de noviembre, signado por el Director General de Administración y Finanzas.
D) Acuse de recibo de notificación del sujeto obligado al recurrente de veintiuno de noviembre.

10. Respuesta Complementaria. El veintiuno de noviembre, mediante la PNT, el sujeto obligado remitió respuesta complementaria a través del oficio LMC/SUT/097/2024, de veintiuno de noviembre, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y dirigido a este Instituto.

A) Oficio LMC/DGODU/DOP/ST/004.20.11.2024 de veinte de noviembre signado por el Subdirector Técnico y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia:

Con la finalidad de salvaguardar los principios de transparencia y máxima publicidad que rigen las actuaciones de esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como en atención y atribuciones de esta Subdirección Técnica, vistos los motivos de inconformidad señalados por el particular y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las unidades administrativas Técnico-Operativas dependientes de esta Dirección, tengo a bien comunicarle lo siguiente sobre el estado actual del proyecto "Arcos de identidad de los Pueblos Originarios", implementado en la Alcaldía Magdalena Contreras:

Programa de mantenimiento, Detalles del plan de mantenimiento actual para los arcos, incluyendo frecuencia de inspecciones y reparaciones, y el nombre de las dependencias o empresas responsables:

- Actualmente no se cuenta con un programa de mantenimiento para los arcos que se encuentran en los pueblos originarios dentro del perímetro de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Estado actual de la estructura: Reportes recientes sobre la condición de los arcos y cualquier diagnostico estructural realizado.

- Asimismo, no se encontró ningún reporte sobre las condiciones estructurales de los arcos que se encuentran en los pueblos originarios dentro del perímetro de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Encargados del mantenimiento y presupuesto: Información sobre el personal o empresa responsable del mantenimiento, así como el presupuesto asignado a esta tarea en los últimos años.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- No se encontró en el acervo archivístico durante los últimos cinco años procedimientos de contratación en materia de obra pública por contrato (adjudicación directa, licitación pública nacional e invitación restringida por lo menos tres concursantes) para llevar a cabo mantenimiento y/o rehabilitación a los arcos que se encuentran en los pueblos originarios dentro del perímetro de la Alcaldía La Magdalena Contreras.
- En virtud de lo anterior en los últimos cinco años no se cuenta con registro alguno sobre presupuesto asignado para dar mantenimiento y/o rehabilitación a los arcos que se encuentran en los pueblos originarios dentro del perímetro de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Remoción de arcos: Si algún de los arcos ha sido retirado o está en proceso de ser removido, solicito conocer el motivo de esta acción, la autoridad que autorizo y los documentos oficiales correspondientes acción sobre el estado actual.

- No se localizó ningún documento en el acervo archivístico para el retiro o remoción de los arcos que se que se encuentran en los pueblos originarios dentro del perímetro de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Sin embargo, en aras de garantizar derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, se localizó que, en el año 2017, bajo el amparo del contrato MC-DGODU-AD-87-17 se realizó la Construcción de 4 Arcos representativos de los pueblos originarios de La Magdalena Contreras, así como el contrato MC-DGODU-AD-88-17, Supervisión para la Construcción de 4 Arcos representativos de los pueblos originarios de La Magdalena Contreras.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[*Sic*.]

B) Oficio LMC/DGSU/039/2024 de veinte de noviembre, signado por el Coordinador de Asuntos Legales, Enlace de Transparencia y Dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia:

En atención al oficio **LMC/SUT/055/2024,** de fecha 13 de noviembre del año en curso, por el cual remite copia del recurso de revisión del expediente **INFOCDMX.RR.IP.4849/2024,** en relación con la solicitud de información pública con número de folio **092074723001443,** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, requiere se manifieste lo que en derecho convenga, y toda vez que el recurrente basa su impugnación en lo siguiente:

"A quien corresponda,

En relación con mi solicitud de acceso a la información pública, identificada con los números de folio 092074723001443 y 092074723001468, en la cual solicito detalles sobre el estado actual del proyecto "Arcos de Identidad" en la Alcaldía Magdalena Contreras, me han respondido que esta unidad administrativa carece de competencia para proporcionar la información solicitada. Sin embargo, me permito fundamentar que la Alcaldía sí cuenta con atribuciones en esta materia, con base en los siguientes artículos:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

Artículo 3, fracción IV y Artículo 1: Señalan que las Alcaldías son los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial en la Ciudad de México, dotados de personalidad jurídica y autonomía en la administración de su presupuesto y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6, fracción X: Define que Magdalena Contreras es una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad, por lo que las disposiciones aplicables en materia de espacio público y obra pública el confieren competencia en su jurisdicción.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

Artículo 29, fracciones I, II, III, V y VI: Establece que las Alcaldías tienen competencia en materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano, vía pública y espacio público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Artículo 30 y Artículo 32, fracción VIII: Indican que los titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en la vigilancia, verificación administrativa y sanción en temas de desarrollo urbano y espacio público.

Recibí sub. transparencia

Artículo 42, fracciones X y XI: Autoriza a las Alcaldías a intervenir y coordinarse en la vigilancia y uso del suelo en sus jurisdicciones, incluyendo el desarrollo urbano y mantenimiento de infraestructura en espacio público.

Por lo anterior, solicito se reconsidere la respuesta de incompetencia dada a mi solicitud, ya que, de acuerdo con la normativa antes mencionada, la Alcaldía Magdalena Contreras tiene competencia para proporcionar la información referente al mantenimiento, estado estructural, presupuesto y otros detalles solicitados sobre los arcos en cuestión.

Agradezco su atención a esta solicitud y quedo atento a cualquier otra información que requieran para darle seguimiento." (sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 2, 3, 8, 11, 13, 14, 20 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y que, en el ámbito de su competencia, se responde la solicitud citada de la siguiente manera:

Manifiesto que la Dirección General de Servicios Urbanos, no tiene injerencia en lo requerido por el solicitante.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[*Sic*.]

C) Oficio LMC/DGJyG/DEAJ/CAL/024/2024 de catorce de noviembre, signado por el Coordinador de Asuntos Legales, Enlace de Transparencia:

En atención al recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.4849/2024, en relación a la solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada en la Plataforma Nacional con el número de **FOLIO 0920747240001443**, donde solicita lo siguiente:

..." - Programa de mantenimiento: Detalles del plan de mantenimiento actual para los arcos, incluyendo frecuencia de inspecciones y reparaciones, y el nombre de las dependencias o empresas responsables.
- Estado actual de las estructuras: Reportes recientes sobre la condición de los arcos y cualquier diagnóstico estructural realizado.
- Encargados del mantenimiento y presupuesto: Información sobre el personal o empresa responsable del mantenimiento, así como el presupuesto asignado a esta tarea en los últimos años.
- Remoción de arcos: Si alguno de los arcos ha sido retirado o está en proceso de ser removido, solicito conocer el motivo de esta acción, la autoridad que la autorizó y los documentos oficiales correspondientes, acción sobre el estado actual."(sic).

Sobre el particular, y con fundamento en los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y trasparencia establecidos en el artículo 6 Y 11 de la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, le informo que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos no es competente para conocer del asunto, ya que de conformidad con lo establecido en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 14 de octubre del 2024, no son actos delegados para resolver de conformidad a lo siguiente:

"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JURIDÍCO Y GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS, EL EJERCICIO DIRECTO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN TÉRMINOS DE LO CONSECUENTE:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PRIMERO. - Se delega en el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la facultad de analizar contratos, convenios, bases de Licitaciones Públicas Nacionales, bandos de aplicación general en la Demarcación Política, documentos de iniciativas para presentación ante el congreso de la Ciudad de México y demás instrumentos jurídicos que celebre la Alcaldía, así como exponerlos ante el Concejo de la Demarcación Política para su análisis, discusión y aprobación.

SEGUNDO. - Se delega en el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la facultad de velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, bandos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas; y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano; así como ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso; así como aplicar las sanciones correspondientes.

TERCERO. – Se delega en el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la facultad de legalizar las firmas de los titulares de las unidades administrativas que forman parte de su estructura orgánica del Órgano Político Administrativo y certificar, expedir copias y constancias de los documentos que obren en sus archivos, así como expedición de certificados de residencia de la demarcación.

CUARTO. - Se delega en el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la facultad de asumir la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica.

QUINTO. - Se delega en el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la facultad de prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, con ajustes razonables si se requiere, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial; presentar quejas por infracciones cívicas y afectaciones al desarrollo urbano, y dar seguimiento al procedimiento hasta la ejecución de la sanción.

SEXTO. - Se delega en el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la facultad para integrar del sistema único de registro de estacionamientos públicos y elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.

SÉPTIMO. - Se delega en el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la facultad de registrar tramites, manifestaciones, permisos, licencias u otros, de los asuntos de competencia de Órgano Político Administrativo.

OCTAVO. - Se delega en el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la facultad de promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial; ejecutar en la demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana; realizar acciones de conciliación en conflictos vecinales que permitan a las y los ciudadanos dirimir sus conflictos de manera pacífica y la promoción de medios alternos de solución de controversias

NOVENO. - Se delega en el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la facultad de que en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, vigilancia, y participación del equilibrio ecológico, áreas naturales protegidas, los recursos naturales, así como la protección al ambiente, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia protección ecológica, elaborar el Programa de Ordenamiento Territorial de la alcaldía,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

DÉCIMO. - Se delega en el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la facultad de autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables; otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública; prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas en situación de calle, y no hubiera quien reclame el cadáver, o sus deudos carezcan de recursos económicos y administrar con autonomía los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad de México asignados a la Alcaldía, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno, y se encuentren en resguardo de la Dirección General de Jurídica y de Gobierno, sin que ello implique la disposición y administración de los recursos económicos y financieros de que se generen por uso y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles referidos.

DÉCIMO PRIMERO. - Se delega en el titular de la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Alcaldía en la Magdalena Contreras, la facultad de llevar acabo de forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México, los temas relacionados a jurídico, Derechos Humanos y protección del Medio Ambiente; referidos en la normatividad en la materia vigente y aplicable en la Ciudad de México.

DÉCIMO SEGUNDO. - Las facultades delegadas en favor del Director General de Jurídico y Gobierno, a que se refiere este acuerdo no limita el ejercicio directo por parte del C. Alcalde, en términos de la Constitución Política de la Ciudad de México y de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y demás instrumentos normativos vigentes y aplicables en la Ciudad de México." (sic).

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[*Sic*.]

D) Oficio LMC/DGAF/489/2024 de diecinueve de noviembre, signado por el Director General de Administración y Finanzas:

Por lo anterior, solicito se reconsidere la respuesta de incompetencia dada a mi solicitud, ya que, de acuerdo con la normativa antes mencionada, la Alcaldía Magdalena Contreras tiene competencia para proporcionar la información referente al mantenimiento, estado estructural, presupuesto y otros detalles solicitados sobre los arcos en cuestión.

Agradezco su atención a esta solicitud y quedo atento a cualquier otra información que requieran para darle seguimiento" (sic).

Al respecto le informo, que con base en las atribuciones y funciones de esta Dirección General a mi cargo, no tiene competencia para proporcionar dicha información solicitada, sin embargo se hace de su conocimiento que dicho proyecto "Arco Doble de Identidad", es un programa social que corresponde a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México (SEPI): "Ojtli: Comunicación terrestre para el bienestar, 2022".

Con fundamento en Reglas de Operación del Programa Social "ojtli. comunicación terrestre para el bienestar, en su numeral 10 Procedimientos de instrumentación:

10.1 Operación. … *"Consideraciones para el otorgamiento de apoyos a los proyectos comunitarios. … En el Convenio que suscriba el : Comité Comunitario de Seguimiento y Vigilancia con la SEPI, autorizará de manera expresa que las ministraciones que realice la SEPI, se hagan directamente a la prestadora de servicios de la construcción con cargo al apoyo asignado para el proyecto…Todos los recursos entregados se deberán comprobar, a más tardar, el 15 de diciembre de 2022, en caso de retraso en la ejecución de los trabajos, el : Comité Comunitario de Seguimiento y Vigilancia solicitará una prórroga de terminación de obra dirigida a la Dirección de Pueblos y Barrios Originarios.*

Por lo que, se sugiere redirigir su solicitud a la Unidad Administrativa correspondiente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[*Sic*.]

8. Cierre de Instrucción. El seis de diciembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada **fue notificada el veintiocho de octubre y, el recurso fue interpuesto el cinco de noviembre, esto es, el sexto día hábil del plazo otorgado para tal efecto**, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto se procede a **revocar** la respuesta brindada por la **Alcaldía La Magdalena Contreras.**

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó de los Arcos de Identidad de los Pueblos Originarios, lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Requerimiento 1: […] Programa de mantenimiento: Detalles del plan de mantenimiento actual para los arcos, incluyendo frecuencia de inspecciones y reparaciones, y el nombre de las dependencias o empresas responsables […][*Sic*.] **Requerimiento 2:** […] Estado actual de las estructuras: Reportes recientes sobre la condición de los arcos y cualquier diagnóstico estructural realizado. […][*Sic*.] **Requerimiento 3:** […] Encargados del mantenimiento y presupuesto: Información sobre el personal o empresa responsable del mantenimiento, así como el presupuesto asignado a esta tarea en los últimos años […][*Sic*.] **Requerimiento 4:** […] Remoción de arcos: Si alguno de los arcos ha sido retirado o está en proceso de ser removido, solicito conocer el motivo de esta acción, la autoridad que la autorizó y los documentos oficiales correspondientes. […][*Sic*.]	La Dirección General de Administración y Finanzas indicó ser incompetente para dar respuesta a lo peticionado. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos declaro ser incompetente para atender la solicitud. En el mismo sentido el Subdirector Técnico de la Dirección de General de Obras y Desarrollo Urbano, indico que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la Jefatura de Unidad Departamental de Concurso y Contratos, no se localizó ningún contrato formalizado en materia de obra publica del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024 para la rehabilitación y/o mantenimiento de los “Arcos de Identidad de los Pueblos Originarios” dentro del perímetro de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El particular se **inconformó por declaración de incompetencia,** del sujeto obligado.	El sujeto obligado mediante oficio LMC/DGODU/DOP/ST/004.20.11.2024, emitido por el Subdirector Técnico de la Dirección General de Obras y Servicios informó que en el año 2017, bajo el amparo del contrato MC-DGODU-AD-87-17 se realizó la construcción de 4 arcos representativos de los pueblos originarios de La Magdalena Contreras, así como, el contrato MC-DGODU-AD-88-17, supervisión para la construcción de 4 Arcos representativos de los pueblos y barrios originarios de la Magdalena Contreras. La Dirección General de Servicios Urbanos manifestó no tener injerencia en lo requerido por el particular. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos reiteró su incompetencia para atender la solicitud. La Dirección de Administración y Finanzas informo que la Dirección Carecía competencia para dar información relacionada con la solicitud, sin embargo, el proyecto de “Arcos Doble de Identidad” es un programa social que corresponde a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidad Indígenas Residentes de la Ciudad de México. Asimismo, citó el programa social “Ojtli: Comunicación terrestre para el bienestar 2022.”

El sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, proporcionando la misma documentación presentada previamente en sus alegatos y manifestaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Estudio del agravio: declaración de incompetencia del sujeto obligado

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> **Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.
>
> Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
>
> […]
>
> **Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[…]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[…]

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[…]

XXXVIII. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[…]

Artículo 7. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[…]

Artículo 8. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[…]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[…]

Artículo 28. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

[…]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[…]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[…]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[…]

Artículo 200. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[…]

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[…]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[…]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. **La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[…]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes **se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla,** con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, recordemos que, la inconformidad de la parte recurrente versa respecto a que, el Ente recurrido se declaró incompetente para atender la solicitud de Acceso a información pública.

Al respecto, esta Ponencia realizó el análisis correspondiente de la respuesta complementaria, en la cual se determinó que efectivamente el Sujeto Obligado realizó una nueva búsqueda de la información, turnando la solicitud de información a las unidades administrativas que considero con competencia por lo que del resultado de dicha búsqueda fue que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, manifestó que en el año 2017 bajo el amparo del contrato MC-DGODU-AD-87-17 se realizó la construcción de 4 Arcos representativos de los pueblos originarios de La Magdalena Contreras, asimismo, localizó el contrato MC-DGODU-AD-88-17 correspondiente a la supervisión de la construcción de dichos arcos. De igual manera, el sujeto obligado mediante la Dirección General de Administración y Finanzas manifestó que la Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios era la competente para atender la solicitud, toda vez que es la encargada de dicho programa social denominado “Arcos Doble Identidad”.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En relación con lo anterior cabe destacar que la Ley de Transparencia en el artículo 121 fracción XXX señala que es una obligación de transparencia publicar los Informes de Avance Físico y financiero sobre las obras o servicios contratados, tal y como señala a continuación:

> Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir **y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia,** la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
>
> XXXVI. **La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente**;
>
> 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados.

Por lo que de la revisión en el portal de internet de la Alcaldía[2] se observó en la fracción mencionada que la alcaldía tiene conocimiento de las obras y de las supervisiones realizadas de los Arcos de Identidad dentro de la Alcaldía, tal y como es visible en la siguiente captura:

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
JUD DE AVANCE FISICO FINANCIERO Y ESTIMACIONES
INFORME DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA POR CONTRATO DEL EJERCICIO FISCAL 2017 CON FECHA DE CORTE AL 08 DE DICIEMBRE DE 2017

CDMX

TIPO DE OBRA	IMPORTE TOTAL CONTRATADO	FECHA		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	No. DE CONTRATO	Nº OFICIO	FECHA DE TRAMITE	ESTIMACION	PERIDODO	IMPORTE	POR ESTIMAR	AVANCE FISICO	AVANCE FINANCIERO	CLC
		INICIO	TÉRMINO											
Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica en diferentes colonias ubicadas Dentro del Perímetro Delegacional (Zona 2)	$9,798,721.99	13 de noviembre de 2017	31 de diciembre de 2017	Constructora y Arrendadora San Sebastian, S.A. de C.V.	MC-DGODU-LP-85-17					$0.00	$9,798,721.99	3.00%		
Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica en diferentes colonias ubicadas Dentro del Perímetro Delegacional (Zona 3)	$4,894,988.54	13 de noviembre de 2017	31 de diciembre de 2017	Serrano & HR Arquitectos, S.A. de C.V.	MC-DGODU-LP-86-17					$0.00	$4,894,988.54	15.00%		
Construcción de 4 arcos Representativos de los Pueblos Originarios, de la Delegación La Magdalena Contreras	$7,543,287.93	16 de noviembre de 2017	31 de diciembre de 2017	GOIBA Construcciones, S.A. de C.V.	MC-DGODU-AD-87-17					$0.00	$7,543,287.93	3.00%		
Supervisión para la Construcción de 4 arcos Representativos de los Pueblos Originarios, de la Delegacion La Magdalena Contreras	$452,816.03	16 de noviembre de 2017	31 de diciembre de 2017	Maicami Construcciones, S.A. de C.V.	MC-DGODU-AD-88-17					$0.00	$452,816.03	3.00%		
Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica en diferentes Colonias, ubicadas dentro del Perímetro Delegacional	$8,488,114.21	16 de noviembre de 2017	31 de diciembre de 2017	Supervisión, Construcción y Mantenimiento Espinoza, S. A. de C. V.	MC-DGODU-AD-89-17					$0.00	$8,488,114.21	3.00%		

[2] https://mcontreras.cdmx.gob.mx/transparencia/art121/Fr30/formato30b_ltaiprc_art_121_fr_xxx_obras/avance_fisico_fianciero_4_trimestre.PDF

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo que si bien el sujeto obligado mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en su respuesta complementaria si manifestó haber encontrado información relacionada con los arcos de identidad construidos dentro de la Alcaldía también lo es que no proporcionó más información al respecto, si no que solo se limitó a manifestar que mediante los contratos MC-DGODU-AD-87-17 y MC-DGODU-AD-88-17, se realizó la construcción de 4 arcos representativos de los pueblos y barrios originarios, así como la supervisión de dicha construcción, sin colmar los pedimentos informativos del particular, ya que si dicha dirección cuenta con la información debió remitirla al particular, o bien señalar que área es la que cuenta con dichos contratos.

Ahora bien, la alcaldía mediante la Dirección General de Administración y Finanzas reiteró su incompetencia para atender la solicitud, sin embargo, hizo del conocimiento del particular que los Arcos Doble de Identidad es un programa social que le corresponde a la secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México bajo el Programa "Ojtli, Comunicación terrestre para el bienestar del año 2022."

No obstante, omitió realizar la remisión de la solicitud a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios por tener competencia concurrente de conformidad con las Reglas de Operación del Programa Social "Ojtli, Comunicación terrestre para el bienestar del año 2022."[3] Publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de mayo de 2022, en que se observa que la Secretaria es entidad responsable para la realización de dichos proyectos, tal como se muestra a continuación:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, consultada en el manual administrativo de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda[4] es la encargada de coordinar las políticas en materia de planeación urbana, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad, tal y como se muestra a continuación:

[3] https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:a8fa96b2-4146-422f-b282-602dda95d333?viewer%21megaVerb=group-discover
[4] http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/marcoNormativo2021/MANUAL_ADTVO_2021.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

DRA. LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN, Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción XIV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;1, 2, 4 y 58 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; 7 fracción III, 124 al 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 6 y 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7 fracción XIV inciso A y 214 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL "OJTLI. COMUNICACIÓN TERRESTRE PARA EL BIENESTAR".

1. Nombre de programa social y dependencia o entidad responsable.

1.1 Nombre del Programa Social: Ojtli: Comunicación terrestre para el bienestar, 2022.

1.2 Entidad responsable: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI).

1.3 Unidades administrativas involucradas en la administración del Programa: Dirección General de Derechos Indígenas (DGDI) a través de la Dirección de Pueblos y Barrios Originarios (DPBO).

Para el mejor funcionamiento del presente programa social habrá coparticipación con la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), la Secretaría de Movilidad (SEMOVI), la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y las alcaldías, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, aprueben los proyectos comunitarios que se presenten como susceptibles de apoyar.

2. Alineación programática.

La presente intervención está alineada al Programa de Gobierno 2019-2024 de la Ciudad de México en los siguientes ejes y objetivos:

Eje del Programa	Objetivo
Eje 1. Igualdad y Derechos. 1.7. Pueblos originarios y poblaciones indígenas residentes.	Mejorar los servicios en los pueblos originarios, respetando sus tradiciones y organización.
Eje 2. Ciudad Sustentable. 2.2 Desarrollo urbano sustentable e incluyente.	Desarrollar programas eficientes que utilicen la innovación y las nuevas tecnologías para garantizar el servicio de limpia, la iluminación pública, el mantenimiento de áreas verdes, parques y jardines, así como la pavimentación de vías primarias y secundarias.
Eje 3. Más y mejor movilidad.	En el periodo 2019-2024 las personas estarán en el centro de las políticas de movilidad urbana de la Ciudad de México. Bajo esta premisa, los sistemas, programas y proyectos de movilidad se orientarán a incrementar la accesibilidad, disminuir los tiempos de traslado y garantizar viajes cómodos y seguros para toda la ciudadanía.
Eje 4. Ciudad de México, capital cultural de América. 4.6. Pueblos originarios.	Formar capacidades de gestión para el desarrollo local y ejercicio de facultades, competencia de autonomías y participación en procesos de consulta sobre políticas y planes generales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

3.1 Antecedentes.

La Constitución Política de la Ciudad de México establece que la ciudad es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes, sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio.

Los pueblos y barrios considerados como espacios geográficos y/o unidades territoriales, sociales, económicas y culturales con libre determinación, que conservan y reproducen total o parcialmente sus propias instituciones sociales, sus sistemas normativos, tradiciones, territorialidad, cosmovisión y cosmogonía, que descienden de poblaciones indígenas asentadas antes de la colonia, que mantienen vínculos con los pueblos indígenas de los que son parte y quienes les reconocen la pertenencia.

El Programa Ojtli. "Comunicación terrestre para el bienestar", inició su operación en el año 2021 con el propósito de atender la necesidad de los pueblos y barrios al adecuado acceso terrestre, a través de un esquema de operación que promoviera la participación de la comunidad en la definición y ejecución de las acciones. Durante ese año se contó con un presupuesto de $ 50,000,000.00 y se apoyó la realización de 17 proyectos comunitarios, así como la incorporación de 19 personas beneficiarias facilitadoras de servicios técnicos y sociales que asesoraron, acompañaron y supervisar los proyectos comunitarios apoyados.

En este año se incluye la modalidad de conservación de espacios públicos identitarios, construcción, mejoramiento y rehabilitación de elementos emblemáticos de los pueblos y barrios como kioscos o arcos alegóricos, con la finalidad de reafirmar la identidad en estos lugares.

En ese orden de ideas este Instituto determina que la Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios **cuenta con información relativa al programa social denominado "Arcos de doble Identidad" de modo que podría contar con información del interés del particular, por lo que el sujeto obligado recurrido deberá realizar la remisión del folio de la información 092074724001443 a dicha Secretaría.**

Lo anterior de conformidad con el criterio de interpretación identificado con la clave de control SO/013/2023 del Pleno del INAI, que señala lo siguiente:

> **Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán garantizar la búsqueda de la información requerida.** Los sujetos obligados, a través de las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con las facultades, competencias y funciones, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida. En ese sentido, se actualiza una competencia concurrente cuando ante una solicitud de información uno o más sujetos obligados se encuentren constreñidos a conocer de la materia de lo solicitado, en cuyo caso cada uno deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> **Artículo 6º**.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
>
> […]
>
> **VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
>
> **IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables** y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y
>
> **X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.
>
> […]

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no haber proporcionado una respuesta razonable sobre lo solicitado, por lo que, el agravio de la parte recurrente es fundado.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio de la parte recurrente es fundado.**

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- **Asuma la competencia correspondiente, canalizando la solicitud a las áreas pertinentes. En caso de no localizar la información solicitada, deberá fundamentar y motivar las razones por las cuales no se cuenta con dicha información.**
- **Asimismo el Sujeto Obligado deberá remitir la solicitud ante la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios debiendo hacer del conocimiento al particular a través del medio señalado para tales efectos a fin de que pueda dar seguimiento de la remisión correspondiente.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el **considerando cuarto** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en el **considerando quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20